M. 1183. XLVII.
RECURSO DE HECHO
Ministerio de Trabajo c/ Sindicato de Trabajadores de la Educación de Puerto Madryn s/ ley de asociaciones sindicales.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 18 de Junio de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 65 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 63. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase con lo ordenado a fs. 63.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI